
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/34/2024

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en materia de organización electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 5: Anexo 5 “Bodegas electorales, y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CAEL: Capacitador/a(s) Asistente(s) Electoral(es) Locales.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

MDC: Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

Procedimiento: Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de las juntas distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ROD: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Integración y ratificación de la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

2. Aprobación del PAA 2024

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/107/2023, aprobó el PAA 2024.

Cuya actividad, identificada con la clave 030107, es la relativa a *Desarrollar actividades, para el apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.*

3. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del Proceso Electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

5. Designación e instalación de los consejos distritales del IEEM

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General, aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2024, por el que se designan consejerías electorales municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Los cuales fueron instalados el trece siguiente.

6. Aprobación de la propuesta del Manual por la CO

En sesión extraordinaria de veintiséis de enero de la presente anualidad, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/04/2024, aprobó la propuesta del Manual, misma que fue elaborada por la DO.

7. Remisión de la propuesta del Manual a la SE

El treinta de enero de la anualidad que transcurre, la Secretaría Técnica de la CO, remitió a la SE¹ el acuerdo referido en el numeral que antecede, así como su anexo a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de la Junta General y posteriormente a la de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

8. Aprobación de la propuesta del Manual por la Junta General

En sesión extraordinaria de dos de febrero de dos mil veinticuatro, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/17/2024, aprobó la propuesta del Manual, ordenando su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

¹ Mediante oficio IEEM/CO/ST/2/2024.

9. Aprobación del Procedimiento

En sesión extraordinaria de seis de febrero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/31/2024, aprobó el Procedimiento.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Manual, en términos de lo previsto por los artículos 168, párrafo tercero, fracciones I y XVI; y, 185, fracciones I y VIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en comento, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

LGIFE

El artículo 98, numeral 2, menciona que los OPL son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), estipula que corresponde a los OPL las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166, numeral 1, refiere que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5.

El artículo 167, numeral 2, menciona que a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del INE y del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:

- Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.
- Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

El artículo 168, numeral 1, señala que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 171, numeral 1, mandata que para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la presidencia del consejo distrital del INE o del órgano correspondiente del OPL, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a las y los demás integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del consejo local respectivo y del órgano superior de dirección del OPL, así como a medios de comunicación.

El artículo 174, determina que la presidencia del consejo distrital del INE o en su caso de los órganos competentes de los OPL, será la responsable de que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 del Reglamento de Elecciones, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las y los consejeros electorales y a las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

El artículo 176 indica que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

El artículo 177, prevé que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen las y los funcionarios y órganos tanto del INE como de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 5, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

El artículo 182, en sus numerales 1 y 2, determina que las personas supervisoras electorales y capacitadores asistentes electorales apoyarán a las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales; y para el caso de elecciones concurrentes, las personas supervisoras electorales locales y CAEL apoyarán la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

El numeral 3 del citado artículo refiere que el personal técnico y administrativo del INE y del OPL que corresponda, podrá participar en las actividades señaladas en el numeral anterior, siempre y cuando cuente con la autorización del órgano competente

El artículo 183, numeral 2, señala que la presidencia de los consejos distritales del INE o de los consejos competentes de los OPL, según corresponda, entregarán a cada presidencia de las MDC, por conducto de las y los capacitadores asistentes electorales y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales. En el caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de MDC recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren. En este caso, las y los capacitadores asistentes electorales serán auxiliados por los CAEL, por lo que el órgano local deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones. Para efectos de lo anterior, a más tardar veinte días antes de la celebración de la Jornada Electoral, la junta local y el Órgano Superior de Dirección del OPL acordarán la logística necesaria para este fin.

El numeral 5 del artículo en comento, menciona que los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales de elecciones locales, se concentrarán por la junta local respectiva quien, en caso de elecciones locales, realizará la entrega de los mismos al órgano superior de dirección del OPL en la última semana del mes

en que se hubiera celebrado la jornada electoral, salvo que sean requeridos por las autoridades jurisdiccionales, caso en que se entregarán de inmediato.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo segundo del artículo en cita, refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del mismo artículo, mandata que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I, dispone que, dentro de las atribuciones de este Consejo General, se encuentra la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 200, fracción I, determina que, entre las funciones de la DO, se encuentra la de apoyar en el funcionamiento de las juntas distritales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206, prevé que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 207, párrafo primero, contempla las atribuciones de las juntas distritales, quienes sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral.

El artículo 208, primer párrafo, indica la integración de los consejos distritales electorales, mismos que funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracción II, dispone que los consejos distritales electorales tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de diputaciones, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 213, fracción XII, menciona que corresponde a la presidencia de los consejos distritales, tomar las medidas necesarias para la debida custodia de la documentación de las elecciones de diputaciones, hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente.

El artículo 292, párrafo primero y segundo, ordena que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales, quince días antes de la jornada electoral; y señala las medidas que se adoptarán para el control de estas.

El artículo 293, estipula que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe este Consejo General.

El artículo 295, mandata que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos distritales, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

El artículo 296, párrafo primero, precisa los materiales y documentación electoral que los consejos distritales entregarán a cada presidencia de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral.

El artículo 297, refiere que los consejos distritales podrán solicitar a las juntas ejecutivas correspondientes, la contratación del personal eventual que se requiera para los actos preparatorios de la jornada electoral y para el día de la elección, pudiendo valorar y en su caso, objetar la calidad e idoneidad del personal que se pretenda contratar.

El artículo 344, determina que los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346, estipula que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, señala que el consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El artículo 353, establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales.

El artículo 354, mandata que de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este CEEM.

El artículo 355, precisa las reglas para que los consejos distritales realicen las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, dispone que la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y III, menciona que, entre las atribuciones de la CO, se encuentran las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Conocer las actividades que realicen las Juntas y Consejos Distritales, así como los informes que rindan en materia de organización.

ROD

El artículo 6, establece que el IEEM ejercerá sus funciones durante el proceso electoral en la entidad a través de sus órganos centrales y desconcentrados. Las atribuciones de los órganos desconcentrados serán las que señalen de forma expresa el CEEM, el ROD, los demás ordenamientos aplicables o bien lo que disponga este Consejo General.

El artículo 7, párrafo primero, señala que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura Local.

El artículo 8 contempla las atribuciones de las personas que ocupan las vocalías de las juntas distritales.

El artículo 11 dispone la integración de los consejos distritales, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de las y los integrantes de la Legislatura Local.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se encuentran instalados los órganos desconcentrados del IEEM, a través de los cuales se estructuran y operan una serie de actividades que permiten a este Instituto Electoral cumplir con sus funciones de organizar, desarrollar y vigilar el citado proceso comicial.

Derivado de ello, y a efecto de garantizar la eficacia en la organización, coordinación, metodología y sistematización del trabajo de los órganos distritales durante la elección, la DO elaboró la propuesta del Manual, que fue aprobada por la CO y por la Junta General a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva.

Por lo que, una vez que este órgano superior de dirección lo conoció, advierte que se integra de la siguiente manera:

- *Presentación.*
- *Objetivo General.*
- *Marco Jurídico.*
- *Identificación e Interacción de Procesos.*
- *Relación de Proceso y Procedimiento.*
- *Glosario.*
- *Descripción de Procedimientos.*
 - *Entrega - recepción de documentación electoral del Consejo General a los Consejos Distritales.*
 - *Conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales en los Consejos Distritales.*
 - *Entrega recepción de la documentación electoral de los Consejos Distritales a los Consejos Municipales.*
 - *Recepción de los paquetes electorales en los Consejos Distritales al término de la Jornada Electoral.*
- *Simbología.*

De su contenido, se observa que sirve de guía en las actividades que realizan los órganos distritales del IEEM, a efecto de que puedan cumplir con las funciones y atribuciones que les mandata la normatividad aplicable, así como aquellas que los propios órganos centrales del Instituto les encomienden.

Por lo antes expuesto, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva, a fin de que con su implementación se pueda consolidar la formalización y estandarización de la metodología aplicada, así como de los procedimientos respecto de las actividades que los órganos electorales distritales lleven a cabo durante el proceso electoral en curso.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en materia de organización electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DO:

- a) Para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CO, informe a sus integrantes la aprobación de este instrumento.
- b) Haga de conocimiento a los consejos distritales del IEEM, el Manual, para su aplicación en el ámbito de sus atribuciones.

Para ello notifíquesele el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades, todas del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CO.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el seis de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



• El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a034_24.pdf